

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año  
 Particulares y colectividades... 50,00 » »  
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »  
 » » de años anteriores 1,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Distrito Minero de Santander .....	1081
Circular n.º 68. Transmitiendo una comunicación del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gobernación sobre los requisitos necesarios para que puedan enrolarse tripulantes españoles en buques extranjeros .....	1078	Servicio Nacional del Trigo .....	1081
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Administración Central</b>		Delegación de Hacienda de Santander ...	1082
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Transcribiendo relación número 66 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	1078	Ayuntamiento de Penagos .....	1083
		Aduana de Santander .....	1083
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	1083
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	1083
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Rasines, Voto, Riotuerto y Entrambasaguas .....	1084



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 68**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en comunicación de fecha 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"A instancia del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se recuerda la vigencia del Decreto de 30 de octubre de 1935, sobre los requisitos necesarios para que puedan enrolarse tripulantes españoles en buques extranjeros de menos de 700 toneladas, obligándolos a proveerse, además de los documentos ordinarios que exigen las reglamentaciones vigentes, de un permiso especial, que se facilitará por las Delegaciones Marítimas, en España, y por nuestros cónsules, en el extranjero; previniendo a cuantos carezcan de él serán desembarcados, sin perjuicio de las penalidades en que hubiesen incurrido en cada caso."

Lo que se hace público para conocimiento, y efectos.  
Santander, 22 de noviembre de 1947. 2224

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Dirección Técnica.—(Sección Transportes)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.
- Aceite de huesos de aceituna (a).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a).
- Aceite de pepita de uva (a).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada.—Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías.
- Alfalfa.—Henificada y verde.
- Algarroba.
- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Avena.

- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Caña.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.
- Cascarilla de arroz.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.
- Chocolate familiar.
- Chorizo de cerdo.—Especial con atados intermedios no superiores a diez centímetros.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Escaña.
- Fideos.
- Fruta fresca.
  - Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
  - Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
  - Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.
  - Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.
  - Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).
- Ganado de abasto.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Ganado de lidia (excepto el encajonado).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna.
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.
- Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
- Guisantes.
- Habas.
- Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.



Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguerá y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el

transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboradores de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa Moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Grant, Peña-Santa, Roquefort y que-



sos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.  
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.  
 Restos de limpia en fábricas de harina.  
 Salmón.—En época de pesca.  
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Sebo fundido.—De importación y nacional.  
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.  
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.  
 Sorgo.  
 Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Subproductos de mondaje de legumbres intervenidas.  
 Tocino.  
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.  
 Trigo.  
 Triguillo.  
 Turba.  
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a).  
 Verduras:  
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gador, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.  
 Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.  
 Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.  
 Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).  
 Veza.  
 Yeros.  
 Zahina. (Sorgo vulgaris).

### ISLAS CANARIAS (1)

#### Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:  
 Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).  
 Cámaras y cubiertas (IV).  
 Camiones (IV).  
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).  
 Carburo (IV).  
 Fruta.—Fresca y seca (IV).  
 Hortalizas (IV).  
 Huevos (IV).  
 Leche fresca en general (IV).  
 Pescado salpreso (IV).  
 Tejidos (IV).  
 Verduras (IV).

### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.  
 Aceites.  
 Acidos grasos.  
 Almendra.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Boniato.  
 Café.  
 Cámaras y cubiertas.  
 Carbón.  
 Carburo.  
 Carne.  
 Cereales.  
 Chatarra de hierro.  
 Chocolate.  
 Fruta. (Excepto los plátanos).  
 Ganado.  
 Harinas.  
 Hortalizas. (Excepto el tomate).  
 Huevos.  
 Jabón común.  
 Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.  
 Leche condensada.  
 Leche fresca.  
 Legumbres secas y verdes.  
 Leña.  
 Madera.  
 Mantequilla.  
 Miel de caña.  
 Pan.  
 Patata. (Consumo y siembra).  
 Pescado fresco y salpreso.  
 Piel vacunas.  
 Piensos.  
 Quesos.  
 Sebos fundidos.  
 Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta en lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.



Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y

se procurará que la nota diga: "los... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm..., fecha, firma y sello." Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos hasta que diga: "Inspección de Recursos de ..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello."

La presente relación anula las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 271 y 291, de 28 de septiembre y 18 de octubre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de noviembre de 1947). 1930

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha admitido definitivamente la solicitud del permiso de investigación nombrado "Mary Carmen", número 15.496, de 20 pertenencias de mineral de óxido de hierro, en los parajes de "Las Lastras" y "Rosillo", del pueblo de Ampuero, término del mismo, de esta provincia de Santander, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la pared de cal y canto que cierra la huerta propiedad de don Francisco Flores, y lindante con la carretera de Ampuero a Gibaja, en el barrio "Las Lastras y Rosillo"; a partir de este

punto, y en dirección Oeste 90° Norte, se medirán 300 metros, donde se colocará la estaca número 1; desde ésta, y con dirección Norte 90° Este, se medirán 500 metros, y se colocará la estaca número 2; desde ésta, con dirección Este 90° Sur, se medirán 400 metros, y se colocará la estaca número 3; desde ésta, y con dirección Sur 90° Oeste, se medirán 500 metros, y se colocará la estaca número 4; desde ésta, y con rumbo Oeste 90° Norte, se medirán 100 metros, llegando así a la coincidencia con el punto de partida, y quedado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y el limbo se estima en grados centesimales.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Je-

fatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes. 2218

Santander, 19 de noviembre de 1947.—El ingeniero jefe, José Luna.

### SERVICIO NACIONAL del TRIGO

#### Declaraciones de la cosecha de maíz

El plazo para hacer el segundo período declaratorio de la cosecha de maíz terminará el 30 del mes en curso.

Se recuerda nuevamente la obligación de que todo productor de maíz tenga en su poder la ficha C-1 sin la cual no se podrá molturar en los molinos,

Los molineros exigirán la declaración C-1, pues la falta de ella será sancionada con el cierre del molino, además de ser puestos los infractores a disposición de la Fiscalía de Tasas.

El jefe provincial, Eleuterio García Alonso. 2209



## DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

### SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

#### CIRCULAR

Con fecha 23 de octubre de 1947, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Anticipables de compensación municipal que, en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	%	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
orden	registro		Pesetas		Pesetas	Pesetas
1	7.510	Argoños .....	3.601,74	75	2.701,31	675,33
2	12.688	Arnuero .....	11.026,62	»	8.269,97	2.067,49
3	12.687	Arredondo .....	6.772,15	»	5.079,11	1.269,78
4	12.686	Bareyo .....	15.200,00	»	11.400,00	2.850,00
5	7.511	Cabezón de Liébana .....	34.704,66	»	26.028,49	6.507,12
6	12.684	Cabezón de la Sal .....	18.076,40	»	13.557,30	3.389,33
7	7.512	Cabuérniga .....	22.350,00	»	16.762,50	4.190,63
8	12.685	Camaleño .....	68.469,42	»	51.352,07	12.838,02
9	12.683	Campóo de Yuso .....	26.342,26	»	19.756,69	4.939,17
10	7.513	Camargo .....	27.021,57	»	20.266,18	5.066,54
11	12.882	Cartes .....	12.869,04	»	9.651,78	2.412,95
12	12.681	Castañeda .....	12.380,77	»	9.285,57	2.321,40
13	12.680	Cillorigo .....	26.314,36	»	19.735,75	4.933,94
14	12.678	Corvera de Toranzo .....	39.027,00	»	29.270,25	7.317,56
15	7.514	Enmedio .....	40.639,74	»	30.479,80	7.619,95
16	12.678	Escalante .....	4.569,21	»	3.426,91	856,72
17	7.515	Guriezo .....	46.067,89	»	34.550,92	8.637,73
18	7.516	Hermanidad de C. de Suso .....	33.959,61	»	25.469,70	6.367,42
19	12.477	Lamasón .....	16.200,00	»	12.150,00	3.037,50
20	12.686	Laredo .....	81.282,26	»	60.961,70	15.240,43
21	12.673	Liendo .....	4.000,00	»	3.000,00	750,00
22	7.517	Luenta .....	12.103,42	»	9.077,56	2.269,39
23	7.518	Mazcuerras .....	13.433,97	»	9.325,48	2.331,37
24	12.678	Medio Cudeyo .....	3.987,00	»	2.990,25	747,56
25	12.673	Miera .....	5.833,00	»	4.374,75	1.093,68
26	7.519	Noja .....	7.250,60	»	5.437,95	1.359,47
27	7.520	Penagos .....	24.137,22	»	18.102,92	4.525,73
28	12.672	Peñarrubia .....	14.714,35	»	11.035,76	2.758,94
29	12.671	Pesaguero .....	16.915,48	»	12.731,61	3.182,90
30	7.121	Pesquera .....	6.453,11	»	4.839,91	1.209,98
31	12.670	Pielagos .....	76.173,75	»	57.130,31	14.282,58
32	12.669	Polanco .....	14.984,53	»	11.238,40	2.809,60
33	7.523	Reinosa .....	80.451,68	»	60.338,76	15.084,69
34	7.524	Reocín .....	16.565,00	»	12.423,75	3.105,94
35	12.668	Ribamontán al Monte .....	7.052,04	»	5.289,03	1.322,26
36	7.522	Puenteviesgo .....	18.250,10	»	13.687,58	3.421,89
37	12.667	Ruesga .....	17.392,29	»	13.044,21	3.261,05
38	7.527	Santa Cruz de Bezana .....	30.815,47	»	23.111,60	5.777,90
39	7.525	San Miguel de Aguayo .....	9.656,18	»	7.242,13	1.810,53
40	7.526	San Roque de Riomiera .....	12.532,71	»	9.399,53	2.349,88
41	12.666	Santander .....	137.293,39	»	102.970,04	25.742,51
42	7.529	Santillana del Mar .....	40.810,50	»	30.607,88	7.651,97
43	12.665	Santiurde de Reinosa .....	12.510,00	»	9.382,50	2.345,63
44	12.664	Santiurde de Toranzo .....	24.706,60	»	18.529,95	4.632,49
45	7.529	Saro .....	10.079,87	»	7.559,90	1.889,98
46	7.530	Selaya .....	24.421,65	»	18.316,24	4.579,06
47	7.531	Suances .....	32.612,08	»	24.459,06	6.114,76
48	12.563	Tresviso .....	933,99	»	700,49	175,12
			1.222.004,78		916.503,58	229.125,89



Importa la presente relación las figuradas un millón doscientas veintidós mil cuatro pesetas setenta y ocho céntimos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a fin de que los Ayuntamientos relacionados en la presente Circular se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de 1947.

Santander, 3 de noviembre de 1947.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

#### Concurso-subasta

De conformidad con lo prevenido en el artículo 280 del Reglamento provisional de las Haciendas locales, esta Corporación municipal ha acordado anunciar concurso-subasta para la designación de gestor-recaudador de los arbitrios municipales sobre carnes, bebidas y pescados finos para el ejercicio de 1948.

La cantidad mínima que habrán de ofrecer los proponentes para tomar parte en el concurso-subasta será de veintidós mil seiscientos cuarenta pesetas.

El acto para la celebración en esta Casa Consistorial tendrá lugar el primer día hábil, a las once de la mañana, después de transcurridos otros veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los pliegos (cerrados y lacrados sus sobres), reintegrados con pólizas por importe de 4,50 pesetas, los presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los licitadores, hasta las seis de la tarde del día anterior al acto de la celebración del concurso-subasta, y acompañarán el resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la cantidad fijada para la subasta, en la Caja municipal, de fianza provisional.

El modelo de proposición y de-

más condiciones para este concurso-subasta, figuran en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación al efecto, que pueden examinarse en este Ayuntamiento los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 19 de noviembre de 1947.  
El alcalde, F. Navedo. 2235

Derechos de inserción: 95 ptas.

### ADUANA DE SANTANDER

El día 29 del corriente mes de noviembre, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de tres lotes, comprensivos: el primero, de un aparato de radio, marca "Electromatí", de cinco lámparas; el segundo, de un aparato de radio, marca "A. M. C.", de cinco lámparas, y el tercero, de otro aparato de radio, de la misma marca y número de lámparas que el anterior.

Cada uno de los lotes está valorado en mil pesetas.

Nota.—Para detalles, véase anuncio en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 19 de noviembre de 1947.—El administrador, J. Aranz. 2239

Derechos de inserción: 41 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía —que hoy se encuentra en período de ejecución de sentencia—, seguido ante este Juzgado a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., contra doña Magdalena Hormaechea Allende, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de cuatro mil pesetas, la siguiente finca embargada a la d. mandada:

"Casa en la calle del Cantón, de la villa de Santillana del Mar, número 14 de gobierno, compuesta de planta baja, piso alto y desván, que ocupan una superficie de setenta y dos metros y once centímetros; da frente a dicha calle del Cantón, con

la que linda: por el Poniente, a cuyo viento tiene entrada; por su derecha, entrando, o Sur, con casa de don Bernabé Díaz Solórzano, y por su izquierda y espalda, o Norte y Saliente, con casa y huerta de don Pedro Felices."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día siete de enero próximo, a las once horas; previniéndose a los licitadores: que no existen títulos de propiedad, y que el inmueble de referencia no figura inscrito en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por el que sale a subasta dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Cesáreo Tejedor.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 123 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio sobre arrendamiento urbano y acción de tanteo que luego se dirá se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander, habiendo visto los presentes autos, tramitados conforme a la Ley de Arrendamientos urbanos, promovida por don Gustavo Fernández Cobo y doña Milagros González Helguera, casado y funcionario y viuda e industrial, respectivamente, ambos mayores de



edad y de esta vecindad, a los que representa el procurador don José García Gómez Marañón, y defiende el letrado don Juan Díaz de la Espina, contra don Samuel, don José María, doña Soledad, doña María del Pilar y doña María Teresa González Pablo, solteros los cuatro últimos y casado el primero, todos labradores y mayores de edad, y doña Angeles González y González, soltera, sin profesión especial, también mayor de edad, todos vecinos y domiciliados en Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, representados por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y defendido por el letrado don Joaquín Escagedo Navedo, y contra doña Ana María y doña Gloria González y González, también mayores de edad, vecinos de dicho Pesués, declaradas rebeldes por su no comparecencia, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos.

Fallo: Que estimando la excepción dilatoria de falta de personalidad de la parte demandada por no tener el carácter o representación con que se la demanda, debo absolver y absuelvo de la demanda formulada por doña Milagros González Helguera y don Gustavo Fernández Cobo a los demandados don Samuel, don José María, doña Soledad, doña María del Pilar y doña María Teresa González Pablo y doña Angeles, doña Ana María y doña Gloria González y González, sobre tanteo de los pisos tercero y mansarda derecha de la casa número veintitrés de la calle del General Mola, de esta población, propiedad de los citados demandados, sin hacer especial mención de costas. Y notifíquese esta sentencia a las demandadas declaradas rebeldes de cualquiera de las formas admisibles en Derecho y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 183 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de RASINES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente les cito y emplazo para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado pagadero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Rasines, 17 de noviembre de 1947.  
El alcalde, Blas Abedul.

#### Relación que se cita

Rosario Gil Trápaga, vecina de Ampuero.

Encarnación Gil Somillera, vecina de Bilbao.

Aurelio Ibáñez Gutiérrez, vecino de Puenteviego.

### Ayuntamiento de VOTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de ocho días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además,

que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Voto a 24 de noviembre de 1947.  
El alcalde, Ricardo Mier.

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados cuarto y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clase de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias que se crean oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Riotuerto, 30 de octubre de 1947.  
El alcalde-presidente, F. Picazarri.

### Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados cuarto y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clase de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias que se crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Entrambasaguas, 27 de octubre de 1947.—El alcalde-presidente, Ramón Fernández.